

EXPERTOS EN DERECHO TRIBUTARIO Y LABORAL

Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento para el Sector Turismo (RAF - TURISMO)

Primera Disposición Complementaria Final de la Ley No. 31103 Decreto Supremo No. 066-2021-EF

SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL RAF - TURISMO

Prestadores
de servicios
turísticos y/o
artesanos
cuyos
ingresos
netos
anuales del
ejercicio
gravable 2019
NO superen
las 2300 UIT*

Siempre que (i) se encuentren inscritos en el RUC, (ii) hayan presentado las declaraciones mensuales correspondientes de marzo a julio de 2020 del IGV, IPM, y PAC del IR de 3º categoría o la cuotas mensuales del Régimen Especial del IR, (iii) no cuenten con un saldo mayor al 5% de la UIT en cualquiera de sus cuentas del BN por SPOT o recaudación, (iv) entregar o formalizar garantía, y (v) haber presentado todas las declaraciones correspondientes a la deuda por la que se solicita el acogimiento.

Hayan experimentado la disminución de la sumatoria de sus ingresos netos mensuales de los meses de marzo a julio de 2020, en comparación a la sumatoria de los ingresos netos mensuales de los mismos meses del año 2019

EXCLUIDOS:

- Condenados por delito tributario o aduanero (PN y PJ – representantes legales).
- > Sujetos comprendidos en la Ley No. 30737.
- Sector público, salvo empresas.



^{*}Incluidos en los registros a cargo de las respectivas autoridades competentes.

DEUDAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RAF - TURISMO

- Tributos administrados por la SUNAT: Tesoro Público* y EsSalud.
- Exigibles y pendientes de pago a la fecha de presentación de la solicitud.
- Cualquiera sea el estado en que se encuentren, sea que respecto de ellas se hubiera notificado o no una OP, RD, RM u otras resoluciones emitidas por la SUNAT, o se encuentren en cobranza coactiva o impugnadas.
- Incluyen los intereses, actualización e intereses capitalizados correspondientes.

DEUDA EXCLUIDA:

- Tributos retenidos y percibidos.
- Deudas de empresas en procedimientos concursales o en procesos de liquidación (LGS).
- PAC cuya regularización no haya vencido.
- Recargos aduaneros que no califican como deuda tributaria.
- Respecto de las que no se ha cumplido con entregar/formalizar las garantías.



^{*}La deuda que constituye ingreso del Tesoro Público incluye el IPM solo para efecto de su aplazamiento y/o fraccionamiento de manera conjunta con el IGV.

DEUDAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL RAF - TURISMO

SALDOS DE APLAZAMIENTOS Y/O FRACCIONAMIENTOS Saldos de fraccionamientos de carácter general o particular

Cualquiera sea su estado, incluyendo con resolución de pérdida notificada

Incluye intereses, actualización e intereses capitalizados, de ser el caso

Incluye los saldos del RAF establecido por el Decreto Legislativo No. 1487

No incluye a aquellos que correspondan a acogimientos o pérdidas del RAF - TURISMO

DEUDAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL RAF - TURISMO

DEUDAS IMPUGNADAS Incluye impugnaciones ante SUNAT, Tribunal Fiscal, Poder Juicial y Tribunal Constitucional

Con la presentación de la solicitud se entiende presentado el desistimiento de la impugnación

Con la aprobación del RAF – TURISMO se considera aceptado el desistimiento y se da por concluido el procedimiento



DEUDAS QUE SE PUEDEN ACOGER AL RAF - TURISMO

DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA Se <u>suspende</u> la cobranza desde el mismo día de presentación de la solicitud hasta la fecha que se emite la resolución que la resuelve

Con la aprobación del RAF - TURISMO se <u>concluye</u> la cobranza respecto de la deuda acogida y se levantan los embargos

Si se deniega la solicitud, se reinicia la cobranza salvo impugnación contra la resolución denegatoria del RAF - TURISMO



PLAZOS MÁXIMOS DEL RAF - TURISMO

Solo Aplazamiento

12 meses

Aplazamiento + Fraccionamiento

12 meses + 24 meses

Solo Fraccionamiento

36 meses



INTERESES APLICABLES AL RAF - TURISMO

- Tasa de interés: 30% de la TIM vigente a la fecha de entrada en vigencia de la R.S. que regule la forma y condiciones de acogimiento al RAF-TURISMO.
 Interés del aplazamiento: interés al rebatir diario que se aplica sobre el monto de la deuda tributaria acogida.
- Interés del fraccionamiento: interés al rebatir mensual sobre el saldo de la deuda tributaria acogida.
- Culminado el plazo del aplazamiento: cancelar intereses + deuda tributaria aplazada.
- Aplazamiento y fraccionamiento: al vencimiento del plazo de aplazamiento, se debe cancelar **únicamente** intereses correspondientes a este.

CÁLCULO DE LA CUOTA MENSUAL

- ☐ Cuota mensual: cuota constante formada por los intereses decrecientes del fraccionamiento y la amortización creciente, con excepción de la primera y última cuota, cuyos montos pueden ser distintos a las demás cuotas.
- ☐ Se determina conforme a la siguiente fórmula ("<u>Fórmula</u>"):

- C → Cuota Constante
- D → Deuda tributaria acogida
- i → Interés mensual de fraccionamiento
- n -> Número de meses de fraccionamiento



MONTO DE LA PRIMERA CUOTA

- Primero: Aplicar la Fórmula, considerando el interés mensual del fraccionamiento que se aplica a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se aprueba la solicitud de acogimiento hasta la fecha de vencimiento de la cuota.
- ☐ Segundo: Sumar el resultado anterior + el monto de los intereses diarios del fraccionamiento (desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento hasta el último día del mes en que se aprobo).

* Número mínimo de cuotas en el fraccionamiento: 2



PAGOS ANTERIORES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN APROBATORIA

- Si con posterioridad a la presentación de la solicitud de acogimiento y hasta antes de la fecha de emisión de la resolución aprobatoria, el solicitante realiza un pago respecto de la deuda tributaria materia de acogimiento, dicho pago se considera como pago anticipado de las cuotas del fraccionamiento.
- Si la SUNAT emite una resolución denegatoria, el pago efectuado se imputa a la deuda tributaria incluida en la solicitud de acogimiento.



PÉRDIDA DEL RAF - TURISMO

Aplazamiento

Incumplimiento de pago del íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido

Fraccionamiento

Se adeude el íntegro de 2 cuotas consecutivas

PÉRDIDA

(declarada mediante resolución

emitida por la

SUNAT)

Incumplimiento de pago del íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento

Aplazamiento y fraccionamiento Ambos: Incumplimiento de pago del íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento

No mantener/renovar las garantías otorgadas

Fraccionamiento: Se adeude el íntegro de 2 cuotas consecutivas o cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento

GÁLVEZ &

ABOGADOS

EFECTOS DE LA PÉRDIDA DEL RAF - TURISMO

Se dan por vencidos todos los plazos

Se pueda proceder a la cobranza coactiva del monto pendiente de pago, y a la ejecución de las garantías otorgadas, salvo impugnación de la resolución que declara la pérdida.

Aplicación de la TIM (art. 33 del CT)

Pérdida de aplazamiento

TIM se aplica en sustitución de la tasa de interés de aplazamiento, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

Pérdida de fraccionamiento

TIM se aplica sobre el saldo de la deuda tributaria acogida pendiente de pago, desde la fecha en que se incurre en la referida pérdida.

Aplazamiento y fraccionamiento

Dependerá de si la pérdida se produce en la etapa de aplazamiento, o se produce en la etapa de fraccionamiento.

Aun cuando que se impugne la resolución de pérdida, se debe continuar con:

- ➤ El pago de las cuotas mensuales hasta la notificación de la resolución que confirme la pérdida o culmine el plazo otorgado para el aplazamiento y/o fraccionamiento
- Mantener vigentes, renovar o sustituir las garantías otorgadas a la Sunat hasta que la resolución quede firme.



GARANTÍAS EN EL RAF - TURISMO

SE DEBERÁ OFRECER GARANTÍAS

(carta fianza/hipoteca de primer rango, salvo casos en los que la SUNAT hubiera trabado un embargo)

Deuda tributaria que sea ingreso del tesoro público o de EsSalud mayor a 120 UIT (suma total, aun cuando figure en distintas solicitudes).

Saldos de aplazamiento y/o fraccionamiento otorgado con anterioridad que se encuentren garantizados.

Deuda tributaria garantizada con embargos en forma de inscripción de inmuebles o en forma de depósito.

Deuda tributaria impugnada que se encuentre garantizada (arts. 137, 141, 146, 148 y 159 del CT).

Solicitante es una persona natural, o persona jurídica con representante legal, que tenga proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero.

ABUGADU3

Cualquier duda y/o comentario que tenga en relación con el RAF-TURISMO, proyectado en esta presentación, agradeceremos nos las hagan llegar a las siguientes direcciones electrónicas: mmantilla@gydabogados.com y/o vrosas@gydabogados.com

